JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00050

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., **se acepta la renuncia al poder** que hace el **Dr. CARLOS ALBERTO ARISMENDY CAMARGO,** en su calidad de apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor LEO RIWPZHY OSORIO SUESCUN, por encontrarse ajustada al artículo 151 del C. G. del P, se **ACCEDE** a ello, en consecuencia, se **DESIGNA** como abogado de oficio, al **Dr. JOSE SANTIAGO MARÍN ARBOLEDA**, el cual se localiza en la circular 76 Nro. 39 B - 120, barrio Laureles – Medellín, correo asistencialegal.marincol@gmail.com.

Comuníquesele su nombramiento, haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales. El interesado comunicará el nombramiento al abogado nominado.

En consecuencia, el amparado NO está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serácondenada en costas.

Se advierte que, en el caso de que obtenga provecho económico por razón del

proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos (Art. 55 del CGP)

Por último, atendiendo las manifestaciones realizadas por la parte demandante, así como el silencio de Salud Total EPS, respecto de los datos de ubicación de la señora NATALIA MARÍA VILLEGAS CORTES, dado que no ha sido posible citarla de manera personal, se dispone su **EMPLAZAMIENTO,** de conformidad con el art. 293 del C. G. P.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, enel Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

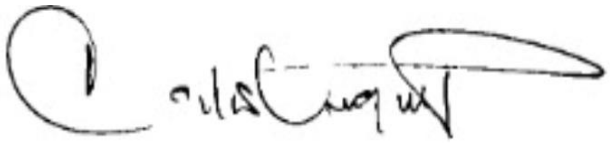

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ (E)

voc